

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
15 DE AGOSTO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-76/2024
16:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del jueves quince de agosto del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-171/2024, promovido por Luis Enrique Silva Hernández, en contra del Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán y otros. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-106/2024, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor y otros, en contra del Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán y otros. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-094/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. - - - - -

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-123/2024**, denunciado por el Partido Político MORENA, en contra de José Lugo Rodríguez y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-127/2024**, denunciado por Antonio García Conejo, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-114/2024**, denunciado por Luis Felipe Quintero Valois, en contra de José Leonel Alarcón Herrejón, Alfonso Jesús Martínez Alcázar y los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-175/2024**, promovido por Julio César Gutiérrez Calderón, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-124/2024**, denunciado por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Presidente Municipal con Licencia de Zinapécuaro, Michoacán y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-129/2024**, denunciado por el Partido Político MORENA, en contra del Partido Político Acción Nacional. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta se somete a su consideración en votación nominal la propuesta del orden del día. - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-171/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del referido Juicio Ciudadano, promovido Luis Enrique Silva Hernández, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán en contra del Presidente, Síndica y otrora Encargada de Despacho de la Presidencia, Secretario, Tesorero, Contralora, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, todos del citado Ayuntamiento. - - - - -

Primeramente, se propone sobreseer el medio de impugnación por lo que ve a los escritos de seis de febrero, doce y trece de marzo dirigidos al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor, respectivamente, en razón de que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, lo que da lugar, a su vez, a configurar la causal de improcedencia contemplada en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Justicia, al ser notoriamente improcedente, toda vez que la materia de dichos escritos, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-032/2024, el cual, respecto al fondo fue resuelto en la Sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintiuno de mayo. - - - - -

Respecto al fondo, en el Proyecto, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida a las autoridades responsables, en perjuicio del actor, ante la omisión de proporcionarle diversa información, lo cual deriva en una vulneración a sus derechos Político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. - - - - -

Ello es así, pues como quedó evidenciado, respecto de las solicitudes de veintiséis y treinta de abril y veintitrés de mayo, no existe constancia alguna de la que se desprenda que existió respuesta, o que las autoridades responsables hubieran referido no contar en dicha área con la información solicitada. - - - - -

Lo anterior, en virtud de que, del informe circunstanciado se advierte que las autoridades responsables pretenden que el Juicio Ciudadano sea declarado improcedente, ya que refieren que las solicitudes se encuentran en vías de ser contestadas, manifestación que por sí misma es insuficiente para tener por satisfecho el requisito de que las solicitudes sean atendidas, ya que en autos no está demostrado aún, que las peticiones hayan sido atendidas. - - - - -

Pues, a pesar de que las autoridades responsables tengan la intención de brindarle respuesta a las solicitudes del Actor, lo cierto es que esta autoridad

jurisdiccional no puede tener por sentado que vaya a suceder dicha acción, ya que se trata de un hecho de realización futura e incierta, por lo tanto, con ello no se garantiza el derecho ejercido por el Regidor al momento de solicitarle la información. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con el Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se **sobresee** el medio de impugnación, al actualizarse la cosa juzgada directa, únicamente respecto de tres solicitudes hechas por el actor, en los términos expuesto en la presente Sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara **existente** la vulneración al derecho Político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo del actor. ----

TERCERO. Se **ordena** a la Síndica, Secretario, Oficial Mayor, Contralora Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia, todos del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, actúen en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia y se les conmina para que, en lo subsecuente cumplan en tiempo y forma con las respuestas a los requerimientos de información que sean solicitados por el actor. -----

CUARTO. Se ordena **dar vista** a la Contraloría Interna, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Tarímbaro, para los efectos precisados en la Sentencia. -----

QUINTO. Se **vincula** al Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, en cuanto garante de velar por el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, para que coadyuve en eliminar cualquier impedimento que tenga por objeto el incumplimiento de la presente Sentencia. -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-106/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su indicación Magistrada Presidenta, doy cuenta con el acuerdo plenario de cumplimiento parcial del Juicio Ciudadano señalado, en el cual se propone declarar el cumplimiento de la Sentencia, por parte de la Secretaria y Tesorera del Ayuntamiento, ya que entregaron la información solicitada por los actores en sus términos. -----

Por otra parte, se tiene al Presidente Municipal cumpliendo parcialmente con lo ordenado, pues si bien, dio contestación de manera completa y acorde con lo solicitado a una de las solicitudes hechas, no ocurrió lo mismo con lo pedido en el diverso oficio AO/SM/165/2024, ya que se advierte no proporcionó la totalidad de lo solicitado. -----

Aunado a lo anterior, el Presidente y la Tesorera no proporcionaron lo solicitado dentro del plazo otorgado. Por tanto, se propone conminar a estos últimos para que, en lo subsecuente, acaten en tiempo lo mandatado por este Órgano Jurisdiccional. -----

Por otra parte, se tiene a la Tesorera del Ayuntamiento cumpliendo con la multa impuesta en la Sentencia de diecinueve de junio, al haber exhibido el recibo de pago correspondiente. -----

Finalmente, ante el incumplimiento del Presidente Municipal, se ordena que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente, entregue a los actores la información en los términos planteados. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se podrá hacer efectivo el apercibimiento establecido en la Sentencia. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: - - - - -

PRIMERO. Se declara **cumplida** la Sentencia de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro emitida dentro del presente Juicio Ciudadano **respecto a la Secretaria del Ayuntamiento, Tesorera Municipal de Álvaro Obregón y del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.** - - - - -

SEGUNDO. Se declara **cumplida parcialmente** la Sentencia, respecto al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán,** por las consideraciones expuestas en el presente. - - - - -

TERCERO. Se ordena al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán,** que cumpla en la forma y términos señalados en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario. - - - - -

CUARTO. Se **conmina** al **Presidente y Tesorera, ambos del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán,** para que, en lo sucesivo, acaten las determinaciones de este Tribunal Electoral, en los términos y plazos que se establezcan. - - - - -

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-094/2024,** por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del referido Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA, en contra del Acuerdo de quince de junio, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, determiné desechar la queja del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-124/2024. - -

En el Proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que, contrariamente a lo considerado por el Apelante, éste se encuentra debidamente fundado y motivado, pues al determinar el desechamiento de la queja ahí interpuesta, la autoridad responsable fijó correctamente los preceptos legales que la facultan para ello, asimismo, expresó los motivos o argumentación que la llevó a la conclusión de desechar de plano la queja multicitada. - - - - -

Pues estableció con claridad que, debido a que del análisis minucioso del escrito de denuncia presentado por el aquí Apelante no reúne todos los requisitos señalados en el Código Electoral en materia de procedimientos sancionadores, en virtud de que el quejoso únicamente se limita a hacer alusión de la existencia de posibles conductas que infringen la legislación electoral en términos generales, sin que las conductas apreciadas se encuentren contempladas como infracciones a la normativa electoral, no se infiere de manera preliminar que los hechos narrados constituyan infracciones al Código Electoral. - - - - -

Asimismo, si bien, como lo aduce el Apelante, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de veintitrés de abril ordenó la realización de una verificación, la cual se cumplió hasta el diez de junio, esto es cuarenta y ocho días posteriores a que se decretó su elaboración, contraviene la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, sin embargo, en nada cambia la determinación adoptada en el acuerdo impugnado de desechar de plano la queja, de ahí que resulte fundado el agravio pero inoperante. - - - - -

Por lo anterior, se propone conminar Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que en lo subsecuente actúe de manera expedita en la tramitación de los procedimientos. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor de mi Proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se **confirma** el acuerdo impugnado. - - - - -

SEGUNDO. Se **conmina** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán conforme con lo razonado en la presente Sentencia. - - - - -

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-123/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento indicado, iniciado con la denuncia presentada por el Partido MORENA, en contra José Lugo Rodríguez, entonces candidato a presidente municipal de Jungapeo, Michoacán, así como en contra de

los Partidos que lo postularon por faltar a su deber de cuidado, por violentar las normas de propaganda electoral y vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes al utilizar sus imágenes en propaganda electoral, difundidas en su red social. -----

En el Proyecto se propone declarar la existencia de la infracción atribuida, ya que si bien es cierto que, el denunciado presentó documentación para justificar los consentimientos que imponen los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, tal documentación no cumple con los estándares establecidos para la protección del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes que aparecieron en la publicación difundida el veinte de abril en su perfil de Facebook. -----

Con base en ello, se propone imponer una sanción consistente en amonestación pública al denunciado y a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que lo postularon mediante candidatura común, por su falta de deber de cuidado. -----

Finalmente, en el Proyecto se propone la emisión de medidas de reparación integral y de no repetición, tales como la publicación en la misma red social un extracto de la presente Sentencia; la vinculación del denunciado, así como de los representantes del PAN, PRI y PRD para asistir a un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez, en el que se explique la importancia de la protección de las niñas, niños y adolescentes en el marco de las actividades políticas y electorales, vinculando al IEM para su impartición; y asimismo se vincula a los Partidos Políticos sancionados para que, dentro del marco de sus atribuciones, diseñen e implementen acciones periódicas, con la finalidad de informar a sus militantes, integrantes, candidatas y candidatos, sobre la importancia y el deber reforzado de proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, para lograr una disuasión de la comisión de conductas que atenten en contra de los derechos de dicho sector. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Es **existente** la infracción atribuida a José Lugo Rodríguez, consistente en la afectación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la contravención a las normas de difusión de la propaganda electoral y política con aparición de menores. -----

SEGUNDO. Es **existente** la falta al deber de cuidado de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

TERCERO. Se **amonesta públicamente** a José Lugo Rodríguez, así como a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

CUARTO. Se **ordena** a José Lugo Rodríguez, así como, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática cumplir con las medidas de no repetición en los términos precisados en la Sentencia. -----

QUINTO. Se **vincula** al Instituto Electoral de Michoacán para que coadyuve para el cumplimiento de la Sentencia, en los términos que se precisan en el apartado de efectos. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-127/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno de esta misma fecha. -----

Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con gusto Presidenta. -----

Se solicita al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 127 de este año, integrado con motivo de la denuncia de Antonio García Conejo en contra de Juan Carlos Barragán Vélez, por la presunta difusión de propaganda electoral a través de pinta de bardas fuera de la demarcación territorial del distrito electoral local por el que contendió para el cargo de diputado local. -----

Al respecto, la Ponencia propone declarar la inexistencia de la presunta infracción, ya que de un análisis sistemático y funcional de la normativa vigente, se advierte que en el asunto específico no se encuentra en la legislación electoral una tipificación exactamente aplicable al hecho concreto, que establezca como prohibición a los Partidos Políticos y sus candidatos, la colocación de propaganda electoral en distritos electorales de una zona metropolitana y urbana como Morelia, distinta de la correspondiente a la elección en la que participan. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Consulto si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta Suplente. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Suplente, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - -

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Juan Carlos Barragán Vélez, por responsabilidad directa, en los términos precisados en la presente Sentencia. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por responsabilidad indirecta, en los términos precisados en la presente Sentencia. - - - - -*

Cumplida la instrucción Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Presidenta Suplente. - - - - -

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-114/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador antes señalado, a través del cual se atribuye a José Leonel Alarcón Herrejón, en su calidad de servidor público del Ayuntamiento de Morelia; y de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, entonces candidato a presidente municipal de Morelia; la afectación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, derivada de la difusión de diversas publicaciones en el perfil de Facebook del primero de los referidos, que a su decir, generó un posicionamiento Político en

favor del segundo; atribuyéndoles por ende, la indebida promoción personalizada y uso de recursos públicos; así como en contra de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por culpa *in vigilando* o deber de cuidado. - - - - -

Al respecto, en el Proyecto que se somete a su consideración; primeramente, por lo que ve a la promoción personalizada; del análisis de las publicaciones denunciadas, no se desprende la existencia de una vulneración a la norma electoral, al no satisfacerse los elementos necesarios para tener primeramente por acreditada la existencia de propaganda gubernamental, y en su caso, estimar que se esté haciendo una indebida promoción personalizada en favor del otrora candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, que pudiese vulnerar los principios de neutralidad y equidad en la contienda; y es que las publicaciones no se evidenció que se hubiese aprovechado del cargo público para favorecer al candidato; pues de estas se advierte que se tratan de una auténtica manifestación de opinión política amparada bajo los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política que tiene el denunciado, con la característica de la espontaneidad que tienen los mensajes difundidos en redes sociales, máxime que lo que realizó fue solo compartir publicaciones del entonces candidato sin vincularlas en forma alguna con su encargo dentro del ayuntamiento. - - - - -

Ahora, por lo ve al uso indebido de recursos públicos; también se propone en el Proyecto la inexistencia de la infracción a la normativa electoral, ya que en **ningún** momento quedó evidenciado que se hubiesen utilizado recursos públicos o contratación de servicios por las publicaciones que se denunciaron. - - - - -

En ese sentido, que se considere inexistente la violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda atribuida a los denunciados, y en consecuencia al resultar inexistente las faltas atribuidas a los denunciados, que se considere también inexistente la falta de deber de cuidado o culpa *in vigilando* atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Projectista. Magistradas y Magistrados está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del Proyecto. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con la consulta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-175/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Con gusto Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia referida; a través del cual un regidor del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, atribuye a su Presidente Municipal, la omisión de dar respuesta a una solicitud de información que le realizó, que a su decir, vulneran su derecho Político-electoral en la vertiente del ejercicio del cargo.

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar como **fundado** dicho agravio, debido a que en autos quedó acreditado que la solicitud no fue atendida, ello, porque al momento de rendir el informe circunstanciado la responsable solo se limitó a manifestar que, al momento en que el actor presentó la solicitud él se encontraba ausente de sus funciones; y por ende, desconociendo la existencia de la solicitud, ya que se trataba de un documento prefabricado, al ser exhibida en copia simple por parte del actor. -----

Manifestaciones que no lograron desvirtuar la existencia de la petición de información formulada por el actor, máxime que este último allegó de manera posterior el acuse original de la solicitud. -----

Además de que la petición estaba relacionada con aspectos inherentes al ejercicio del cargo de regidor del aludido Ayuntamiento. De ahí que, con la omisión de la autoridad responsable, se determine la existencia de la vulneración al derecho Político-electoral del actor. -----

De lo anterior, a fin de restituir al actor el goce del derecho vulnerado, se propone ordenar a la responsable a dar respuesta a la solicitud de información que le fue planteada, en la forma y términos señalados en el Proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrada Presidenta. Para manifestar que aunque coincido esencialmente con el sentido de la propuesta que somete a nuestra consideración el Magistrado Pérez Contreras, que declara existente la vulneración al derecho Político electoral de votar y ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo del actor, por la misión de dar respuesta a unas solicitudes de información y que ordena al Presidente del

Ayuntamiento de Chucándiro, a entregar la misma en el plazo de tres días, en el estudio del que respeto amablemente me aparto, consiste en el derecho de petición, porque desde mi perspectiva el asunto que nos ocupa versa, sobre el derecho de acceso a la información pública y por lo tanto, estimo que el marco normativo aplicable para el caso que nos tiene aquí en análisis, es el correspondiente al derecho al acceso a la información pública. - - - - -

En atención, a que el escrito de veinticuatro de abril, corresponde a una solicitud realizada al Presidente Municipal, sobre información pública generada por el propio Ayuntamiento, a saber, son cinco documentos, la copia certificada del nombramiento del Director de obras públicas del Ayuntamiento, la copia certificada del curriculum de dicho Director, del recibo de nómina del mismo Director, correspondiente a la primera quincena de abril de este año, copias certificadas de las Actas de Sesión de Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios fiscales 2022- 2023 y lo que va del 2024, en las que se han discutido y aprobado el Programa Anual de Obra Pública y sus modificaciones. Y finalmente, copias certificadas de la totalidad de documentos que integran los expedientes de Obra Pública, de cada uno de los Proyectos que fueron ejecutados o están siendo ejecutados durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024. De manera respetuosa. entonces considero que, lo que procediera efectuar un estudio de este agravio, con la diferenciación correspondiente y con la inclusión del marco jurídico respectivo, ya que como ha sido mi criterio, el derecho de acceso a la información pública, sería el aplicable en este caso y por tal motivo, es que emitiré el respectivo voto concurrente, si la mayoría lo resolviera en los términos del Proyecto. Sería cuanto Presidenta, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor y en su caso, solicito se glose un voto concurrente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos con el voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver del presente juicio. - - - - -

SEGUNDO. Se declara **existente** la vulneración al derecho Político-electoral de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo del actor, por la omisión de dar respuesta a una solicitud de información. - - - - -

TERCERO. Se **ordena** al presidente municipal del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. - - - - -

CUARTO. Se **ordena a la Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral, dar vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda. - - - - -

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-124/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. -

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la queja presentada por los representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Zinapécuaro, Michoacán, en contra de Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal con licencia, y José Luis Acevedo González, Director de Comunicación Social, ambos del Ayuntamiento del referido municipio, por la publicación y difusión en redes sociales de propaganda gubernamental prohibida, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como de la publicación de apoyo a Jordán Reyes García, entonces candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Zinapécuaro, postulado por el Partido Morena; así como en contra del citado Partido por *culpa in vigilando*. - - - - -

El estudio propone **inexistentes** las infracciones denunciadas; ello en virtud del contenido de las certificaciones levantadas por la autoridad instructora, ya que únicamente se logró acreditar la existencia de una imagen publicada de veintiocho de mayo, en la red social "Facebook" de Alejandro Correa. - - - - -

Tal publicación, no reviste el carácter de propaganda gubernamental, pues, no se difundió acciones de gobierno, sino que la misma se trata de propaganda electoral; en virtud de que la finalidad fue buscar el respaldo de la ciudadanía a votar a favor de la opción política de Morena, en específico de su candidato a la presidencia municipal de Zinapécuaro; la cual se considera que se encuentra dentro de los márgenes de la norma, al haberse realizado en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. - - - - -

Además, en el caso, al momento del hecho denunciado, se tiene que Alejandro Correa Gómez, no se ostentaba como servidor público, ello en virtud de que no se encontraba desempeñando el cargo de presidente municipal de Zinapécuaro, si no que se encontraba de licencia del dos de marzo al dos de junio. - - - - -

Por lo que, a juicio de este Tribunal resulta suficiente para considerar que la ausencia en el cargo con motivo de su licencia, no le da el carácter de funcionario público activo a efecto de considerarlo dentro de las prohibiciones de llamar a

votar por determinado candidato o Partido Político; de ahí que no se acredite la infracción de promoción personalizada de servidor público a tribuida a Alejandro Correa Gómez en favor del candidato a la presidencia municipal de Zinapécuaro, por el Partido Morena. - - - - -

Ahora, respecto al indebido uso de recursos públicos, se propone determinar que no se configura la infracción denunciada, dado que, ni siquiera de manera indiciaria se desprende de autos, elementos que acrediten que se erogaron recursos económicos, humanos o materiales del gobierno del Ayuntamiento de Zinapécuaro, para la difusión de la publicación denunciada. - - - - -

Con lo anterior, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos. - -

Por tanto, al no actualizarse las infracciones denunciadas, tampoco es procedente la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Morena. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

ÚNICO. Son *inexistentes* las infracciones atribuidas a los denunciados. - - -

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-129/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador referido. - - -

En el presente, el Partido Político MORENA denuncia al Partido Político Acción Nacional, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos; ello por el uso indebido de la pauta y violación al principio de equidad en la contienda. -----

La consulta propone, **declarar inexistentes las conductas denunciadas; relativas a la difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada;** ello, pues contrario a lo manifestado por el Partido quejoso, en autos se tiene acreditado que la propaganda denunciada, corresponde a propaganda electoral, en específico a spots promocionales difundidos en radio y televisión durante el periodo de campañas; y del análisis de su contenido no se tiene por acreditado que infrinjan la normativa electoral, pues no existen elementos con los que se puede configurar como propaganda gubernamental y por consecuencia no se configura la Promoción personalizada en favor del candidato postulado por el PAN, Alfonso Jesús Martínez Alcázar. -----

Por otra parte, el argumento de que el candidato que aparece en los referidos promocionales, es el presidente municipal de Morelia, con licencia y con ello, se actualiza un uso indebido de recursos públicos, **se propone declarar inexistente,** pues en autos se acredita que el referido candidato tenía licencia para separarse del cargo, y, por tanto, estaba desvinculado durante el periodo concedido de la referida licencia de la administración municipal de Morelia, Michoacán. -----

De ahí que se proponga declarar inexistente las conductas denunciadas, y, por tanto, no se acredite violación al principio de equidad en la contienda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. *Se declaran **inexistentes** las infracciones de difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, uso indebido de recursos públicos, violaciones al artículo 134 de la Constitución General, derivado del uso de la pauta de radio y*

televisión, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuido al Partido Político Acción Nacional. - - - - -

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el quince de agosto de dos mil veinticuatro, la cual consta de diecisiete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. No así el Magistrado salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.